

PRESENTACION DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION FINAL
DE LA COSECHA DE CAFÉ 2003/2004

Señores
BENEFICIADORES DE CAFE
S. O.

Estimados señores:

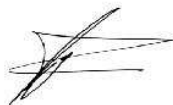
Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

La Junta de Liquidaciones del ICAFE, fija para cada cosecha los precios mínimos de Liquidación que las firmas beneficiadoras deben pagar a sus clientes por el café entregado, según lo establecido en el Capítulo V del Título I de la Ley N°2762 del 21 de Junio de 1961, sus reformas y su Reglamento. Para tal propósito, esta Junta utiliza los registros del ICAFE. Debido a lo anterior, los beneficiadores deben presentar una declaración detallada de sus cuentas y cualquier otra información requerida por este Instituto.

Mediante circular número 1235 del 01 de setiembre del 2004, se comunicó al sector que el plazo para la comercialización del café de la cosecha 2003/2004 se cierra el 30 de setiembre de 2004. Efectuada la totalidad de dichas ventas al 30 de setiembre y de acuerdo con lo que establece el artículo 57, numeral 1) de la Ley 2762 del 02 de junio de 1961 y sus reformas, los beneficiadores deben presentar las cuentas de liquidación final de la cosecha a mas tardar el 11 de octubre próximo.

Por consiguiente, nos permitimos anexarles instructivo que ayudará a completar los datos solicitados en el formulario denominado "Cuentas de Liquidación". Asimismo con el fin de facilitar este cálculo, se ha puesto en el Web Side de ICAFE, un formulario electrónico para realizar dicha liquidación, el cual una vez completado con la información requerida, pueden imprimirlo y luego firmarlo para presentarlo en la Unidad de Liquidaciones de este Instituto.

Atentamente,



JUAN BAUTISTA MOYA FERNANDEZ
Director Ejecutivo

LIQUIDACION FINAL DE LA COSECHA DE CAFÉ 2003-2004
(INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS)

1. LIQUIDACION DE CAFÉ CONVENCIONAL, DIFERENCIADO, ORGANICO, VERANERO Y NATURALES DE JUNTAS

La casilla "**Tipos y Subtipos de Café**", se usa para anotar la participación porcentual de cada uno de los tipos y subtipos del café recibido y que fuera enviado a cada firma beneficiadora mediante comunicación por escrito oportunamente.

En las líneas **a), b), c), d) y e)**, se anotará las cantidades, en doble hectolitros, de café propio o comprado, recibido por cada firma beneficiadora, en sus distintas calidades: verde, maduro y bellota, cifras que a su vez deben coincidir con lo reportado al ICAFE, en los informes quincenales y en la Nómina de Productores.

La línea **f) "Rendimiento en kilogramos de café oro por doble hectolitro"** es el resultado de dividir el total en kilogramos de la línea l) entre el total de la línea c).

En la línea **g)** se apunta la cantidad en kilogramos vendida para exportación, el precio promedio en US dólares y en colones con dos decimales, además el valor total en colones. En esta casilla se debe anotar la totalidad del café incluido en contratos de compra-venta de café, inscritos en el ICAFE, en todos los casos se usará el **TIPO DE CAMBIO** al que se negociaron las divisas en el Banco Central de Costa Rica o entidades autorizadas. En la línea **h)**, se anota los kilogramos de café destinado a Consumo Nacional, precio en colones por kilogramo y total de colones.

En el renglón "**OTROS**" (línea **j)**), se apunta el total de ingresos recibidos por concepto de indemnizaciones del Instituto Nacional de Seguros (INS) o cualquier otro ingreso que corresponda a los productores, como es el caso del ajuste por liquidación de divisas del año anterior que hubiese quedado pendiente pago de muestras de Rendimiento de la cosecha de café anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N°2762 del 21 de Junio de 1961 y sus reformas, la merma que se presente en el precio de venta por café deteriorado en su calidad, por errores o deficiencias en su preparación, deberá cubrirla el beneficiador y en ningún caso puede ser transferida a los productores en la liquidación, y para tal efecto, en caso del café dañado en el proceso, se anotará el total en la línea **k)**.

El total de **GASTOS DE BENEFICIO**, se anotará en la línea ñ), siendo aquellos aceptados por Ley a saber: tasas e impuestos pagados, planilla de la planta de beneficio, seguros del café, cuotas patronales pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y demás entidades públicas a las que haya que pagar seguros de empleados o cargas sociales, energía eléctrica, combustibles y lubricantes usados en el proceso de beneficiado, transporte de café oro, sacos, cáñamo, brochas y tinta para marcar sacos, todo lo anterior en concordancia con lo establecido por el Artículo 57 de la Ley N°2762 del 21 de Junio de 1961 y sus reformas y por el Artículo 30 del Reglamento o sea el Decreto Ejecutivo N°28018 - MAG del 8 de julio de 1999.

También puede incluirse los gastos necesarios en el tratamiento de aguas de desecho, el cual debe anotarse también en la certificación de gastos.

Con esta liquidación deben presentar una certificación de gastos extendida por un **contador público autorizado**, para lo cual en el anexo 1 se incluye un formato que puede servir de guía al profesional, también es permitido que como alternativa a la certificación presente **todos los comprobantes** de cada uno de sus gastos; acompañados del detalle respectivo. En caso de no cumplirse con la justificación de gastos de beneficiado, provenientes de la contabilidad que legalmente está obligado a llevar el beneficio (al día), se aplicará lo dispuesto en el Artículo 59 de la misma Ley.

El sub-total de la línea **o)** se utiliza para calcular el **9%** de utilidad para el beneficiador (línea **p)**.

2. DEDUCCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL FONDO NACIONAL DE ESTABILIDAD CAFETALERA (FONECAFE)

En la línea m) no se anotará ningún monto, debido a que la retención del impuesto sobre la renta ya no está vigente.

3. DEDUCCIONES

El total de deducciones que se anota en la línea q), es la sumatoria de Fonecafé (línea n), los gastos de beneficiado (línea ñ) y la utilidad del beneficiador (línea p).

4. LIQUIDACION CAFÉ BELLOTA

Aquellas firmas beneficiadoras que hayan procesado café **NATURAL DE JUNTA O BELLOTA**, enviarán además otra fórmula que para ese propósito se les está adjuntando, la que completarán hasta la línea r) valor líquido distribuible, trasladando esta cantidad hasta la línea **u) de la fórmula** de liquidación de café en fruta (Maduro y Verde).

5. PROCEDIMIENTOS PARA EL CALCULO DEL PRECIO PROMEDIO DE LIQUIDACION FINAL

El precio promedio de liquidación por doble hectolitro, que se anotará en la línea **x)** se calcula dividiendo el valor líquido anotado en la línea **v)** entre el total de dobles hectolitros de la línea **d)**.

Los beneficios que **NO RECIBIERON CAFÉ VERDE**, considerarán la línea **x)** como el precio mínimo por doble hectolitro que deben pagar a sus clientes.

6. LIQUIDACION DEL CAFÉ VERDE

Las firmas beneficiadoras que si recibieron café verde, deben multiplicar el precio de la línea **x)**, por 0,7 pues según dispone el Artículo 58 de la Ley: El precio del café verde es un 30% menor que el precio promedio de liquidación del beneficio.

7. LIQUIDACION DEL CAFÉ MADURO

EL PRECIO DE CAFÉ MADURO, línea **z)**, se obtiene restando el valor del café verde "línea **y)** por línea **a)**" del líquido distribuible de línea **v)**, el resultado se dividirá entre el total de dobles hectolitros del café maduro, línea **b)**. En resumen:

[v - (y x a)] ÷ b, igual PRECIO DE CAFÉ MADURO

Cuando se haya recibido Bellota o Natural, se considerará como maduro para los efectos de este cálculo, obteniendo el precio promedio de liquidación por cada doble hectolitro de café maduro o de café bellota, que hubiese reportado el beneficio.

8. BENEFICIOS CON FIJACION DE ZONAS DE RECIBO SEGÚN ALTURA

Las firmas beneficiadoras que están autorizadas a utilizar un diferencial de precio entre el café de **Zona A (Alta)** y el de **Zona B (Baja)** para obtener el precio de liquidación en ambas zonas, utilizarán el siguiente procedimiento:

Primero se deberá obtener el factor a usar según el porcentaje autorizado en la diferencia de zonas para cada beneficio, de la tabla que a continuación se detalla:

Primero se deberá obtener el factor a usar según el porcentaje autorizado en la diferencia de zonas para cada beneficio, de la tabla que a continuación se detalla:

PORCENTAJE DE DIFERENCIA DEL PRECIO ENTRE ZONAS	FACTOR A USAR
2,0	0,9804
3,0	0,9709
3,5	0,9662
4,0	0,9615
5,0	0,9524
5,5	0,9479
6,0	0,9434
6,5	0,9390
7,0	0,9346
8,0	0,9259
9,0	0,9174
10,0	0,9091
11,0	0,9009
12,0	0,8929

EJEMPLO DE CALCULO

Se presenta el siguiente ejemplo para determinar el Precio de Liquidación Final, para el café **Zona A** y **Zona B**, en un beneficio cuyo diferencial de zona es: **10%**

PASOS A SEGUIR:

- I. Identifique el factor a usar: **10% = 0,9091**
- II. Utilice una máquina calculadora que tenga decimal FLUCTUANTE (Posición F) o bien con el máximo de dígitos decimales que sea posible.
- III. Multiplique el factor (**0,9091**) por el número de doble hectolitros de Zona B, a este resultado súmele los dobles hectolitros de **Zona A**.
- IV. La cantidad total de dobles hectolitros de café maduro (Zona A + Zona B), divídala entre el resultado final del Punto N°III.
- V. Multiplique el precio del café maduro línea **z**) por el resultado del punto N°IV, éste es el precio para el café de la **Zona A**.
- VI. Para obtener el precio de la **Zona B**, multiplique el resultado del punto N°V por el factor (en el caso del ejemplo es: **0,9091**).

La ecuación matemática del cálculo para determinar el precio de la Zona A es la siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Total DHL Café Maduro} \\ [0,9091 \times \text{Dhl Zona B}] + \text{Dhl Zona A} \end{array} \quad \times \quad \begin{array}{l} \text{Precio} \\ \text{Café Maduro} \end{array}$$

El precio de la Zona B se obtiene, multiplicando el precio de la Zona A, por el factor respectivo.

En caso de que el beneficio haya recibido café bellota, para todos los cálculos se considera como café de zona B: por lo que se debe sumar al total del café maduro y participarlo en el cálculo de diferencial de zonas.

9. SOBRE LA PRESENTACION DE COMPROBANTES DE CONTRATOS DE COMPRA – VENTA DE CAFÉ LIQUIDADOS

Con la liquidación final se debe enviar las hojas de trabajo, detallando **número de contrato de ICAFE en numeración consecutiva**, nombre del exportador, kilogramos netos, monto en dólares, tipo de cambio a que se realizó la liquidación (4 dígitos) y monto total en colones del contrato. Debe totalizarse cada una de las columnas. Así mismo deben enviar igual información para las ventas de Consumo Nacional, para lo que se aporta una hoja de ejemplo.

En ambos casos si se desea utilizar sistema de cómputo. **ES OBLIGATORIO** respetar el orden de las columnas, de los documentos originales.

10. FACTURAS

El valor de las ventas de café, tanto de exportación como de consumo nacional deberá justificarse, con copia de todas las facturas de ventas correspondientes o con una certificación trimestral de Contador Público (artículo número 31 Reglamento Ley 2762), que deberá coincidir con los periodos de preliquidación y liquidación final, según el formato que se incluye en el anexo 2.

Se aclara que las facturas a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que no han sido presentadas al ICAFE.

11. NORMAS SOBRE APELACIONES

Según el Artículo 36 del reglamento a la Ley sobre Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, cuando el beneficiador no esté de acuerdo con el precio fijado, puede solicitar recurso de revocatoria ante la Junta de Liquidaciones o apelar ante la Junta Directiva en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La revocatoria o apelación puede ser enviada al **Fax N°255-1667 y 222-2838**, alternativamente deben enviar la argumentación del caso, contenida en una nota firmada por el Representante Legal de la firma beneficiadora y si lo desea cualquier documentación pertinente, es muy importante que se indique con claridad con cuáles puntos de la liquidación y la justificación de su desacuerdo.

Como ilustración les transcribimos textualmente las normas aprobadas por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica y que se encuentran vigentes:

"...1. La revocatoria sólo puede hacerse a petición de parte, y cuando lo solicita el beneficiador sólo puede ser sobre renglones que consten en la cuenta de liquidación por él presentada y nunca puede mejorar su posición, con respecto a lo anotado por él en la cuenta de liquidación.

2. La apelación sólo puede hacerse a petición de parte, no puede empeorar la situación del apelante y, en el caso del beneficiador solo puede referirse a renglones que consten en la cuenta de liquidación por él presentada y solo sobre los aspectos modificados por la Junta de Liquidaciones..."

12. LIQUIDACION CAFÉ ORGANICO, DIFERENCIADO Y VERANERO

Se les recuerda a aquellas firmas beneficiadoras que procesaron café orgánico, diferenciado o café veranero, que tienen que presentar una liquidación por separado.

Anexo: Formato Certificación de Gastos
Formato presentación de facturas
Fórmula de Liquidación (Final, Cosecha 2003 - 2004)
Hojas de Trabajo, Ventas de Exportación y Consumo Nacional

ANEXO N°1

**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTOS
CERTIFICACION DE GASTOS DE BENEFICIADO**

**Señores
Unidad de Liquidaciones
Instituto del Café de Costa Rica**

El suscrito Contador Público Autorizado ha sido contratado por la firma beneficiadora-----
----- con cédula jurídica N°-----, para certificar los
gastos de beneficiado estipulados en el inciso 3) del Artículo N°57 de la Ley N°2762 del 21
de junio de 1961 y sus reformas, por el periodo comprendido entre el -----y el -----
-----, correspondientes a la cosecha 2003-2004.

Para tal propósito procedí a revisar la siguiente información (detallar el tipo de documento
analizado) que respalda los gastos de beneficiado de la empresa -----, por
el periodo comprendido entre el ----- y el -----, concluyendo que
los gastos de beneficiado de la cosecha 2003-2004 fueron un total de ¢ -----
------(cantidad de letras), según se detalla en anexo N°1.

En virtud de tal revisión certifico que los gastos de beneficiado de la empresa -----
-- comprendidos entre el ----- y el -----, son los permitidos por el inciso
3) del Artículo 57 de la Ley 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, y las cifras
mostradas en el anexo N°1 son fiel reflejo de la información contenida en sus registros
contables.

No me alcanzan las limitaciones de los artículos N° 20 y 21 del Reglamento del Colegio de
Contadores Públicos de Costa Rica.

En conformidad con lo anterior se extiende en la ciudad de -----a los -----
días del mes de -----de dos mil cuatro.

Lic-----
C.P.A. carné N°-----
Póliza de Fidelidad N°----- Vence -----

NOMBRE DE LA FIRMA BENEFICIADORA
GASTOS DE BENEFICIADO
COSECHA 2003 – 2004
TIPO DE CAFÉ

Concepto de gasto	Gasto Unitario (¢/kg)	Gasto Total (¢)
Planilla de patio y maquinaria		
Cargas Sociales		
Seguro Riesgos Profesionales		
Electricidad		
Leña		
Combustibles y Lubricantes		
Agua		
Sacos		
Cañamo, Brochas y Tinta		
Planilla escogida de Café (Preparación de Café)		
Transporte de Café Oro		
Seguros de Café		
Tasas e Impuestos Pagados		
A) Sub-Total (Gastos de Elaboración):	0.00	0.00
Tratamiento de aguas de Desecho y Broza		
Depreciación y mantenimiento de activos agua y broza		
B) Sub-Total (Aguas y Broza)	0.00	0.00
GASTO TOTAL (A+B)	0.00	0.00
Total Kilogramos procesados:		

Nota: Estructura de gastos sujetos a modificaciones según informe

Lic:-----

C.P.A carné N°:-----

Póliza de Fidelidad N°:-----

Vence:-----

ANEXO 2

EJEMPLO DE CERTIFICACION

NOMBRE DEL BENEFICIO COSECHA 2003/2004 VENTAS DE CAFÉ PARA EXPORTACION

No. Contrato ICAFE	Monto en \$ Rieles	Cantidad de Kg.	Fecha Factura	Número Factura
1005	39,953.00	17,250.00	12/07/03	1250
1010	40,000.00	17,250.00	15/08/03	1350
1012	10,000.00	5,000.00	16/08/03	1351
1151	60,047.00	30,000.00	20/09/03	1400
2000	20,000.00	10,350.00	22/09/03	1401
1005	30,000.00	15,000.00	28/09/03	1402
3000	50,000.00	34,500.00	27/10/03	1500
3000			27/10/03	1500
3000			27/10/03	1500
3000			27/10/03	1500
TOTAL	250,000.00	129,350.00		

CONTRATOS FINANCIAMIENTO

CONTRATO FINANCIAMIENTO #	FECHA	MONTO EN \$	TIPO CAMBIO	MONTO EN ¢
3001	09/02/03	150,000.00	382.52	57,378,000.00
3003	28/02/03	80,000.00	384.89	30,791,200.00
3100	04/04/03	10,000.00	388.92	3,889,200.00
LIBRE	27/10/03	10,000.00	410.87	4,108,700.00
TOTAL		250,000.00	384.67	96,167,100.00

En conformidad con lo anterior, firmo en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del 2004.

TIMBRES
SELLO BLANCO

FIRMA (CPA)

Para la aplicación del tipo de cambio libre, se tomará como referencia el de compra del Banco Central de Costa Rica para el día que aparece consignado en la factura.

Con relación a los dólares libres, el monto total se puede anotar en un solo renglón, indicándose el tipo de cambio promedio, para lo cual el Contador Público Autorizado deberá dar fe mediante certificación, que lo indicado corresponde a lo efectivamente transado de esa manera, reservándose el ICAFE el derecho de solicitar comprobantes en cualquier momento para verificar lo indicado.

Adicionalmente a las firmas beneficiadoras que se acojan al sistema antes descrito, se les solicita copia de la información en diskette, en formato Excel, donde cada línea deberá contener todos los datos.